



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matampres Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de abril de 1993

Número 81

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación permanente de la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 204

La Diputación Permanente de la H. "LI" Legislatura del Estado de México.

D E C R E T A :

**ARTICULO UNICO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para salir al extranjero por el tiempo comprendido del día 2 al 7 de mayo del presente año, para tratar asuntos de interés público.

#### T R A N S I T O R I O

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Tomo CIV | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de abril de 1993 | No. 81

DECRETO NUMERO 204.—Con el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para salir al extranjero por el tiempo comprendido del día 2 al 7 de mayo del presente año.

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCION CUARTA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-04-01,10 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Mateo Cuautepec, municipio de Tultitlán, Méx. (Reg.—2120).

(Viene de la primera página)

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- Diputado Presidente.- C. Lic. Gabriel Ezeta Moll; Diputado Secretario.- C. Justino Carpio Monter.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de abril de 1993.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.  
(Rúbrica)

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO** mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-04-01.10 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Mateo Cuauhtepac, Municipio de Tultitlán, Méx. (Reg.- 2120)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CM/029-OV/90 de fecha 6 de julio de 1990, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán de Mariano Escobedo, México, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 400.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MATEO CUAUHTEPAC", Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo del Estado de México, para destinarlos a la construcción del Pozo Artesiano No. 1, con capacidad de 400.00 M3., para el suministro de agua potable a la comunidad; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 0-04-01.10 Ha., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 13 de enero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1937 y ejecutada el 17 de enero de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN MATEO CUAUHTEPAC", Municipio de Tultitlán, Estado de México, una superficie de 420-00-00 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, dejando a salvo los derechos de 61 capacitados; por Resolución Presidencial de fecha 19 de enero de 1944,

publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1944 y ejecutada el 9 de mayo de 1945, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado "SAN MATEO CUAUHTEPAC", Municipio de Tultitlán, Estado de México, una superficie de 100-00-00 Has., para sus usos colectivos, dejando a salvo los derechos de 71 capacitados a quienes no les fue posible concederles parcela individual, para que de convenir a sus intereses, soliciten formar un nuevo centro de población ejidal; por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1949, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de enero de 1950, el poblado de "SAN MATEO CUAUHTEPAC", Municipio de Tultitlán, Estado de México, permutó 17-83-64 Has., de terrenos ejidales, a cambio de 152-00-00 Has., de la ex-hacienda de Cartagena, ubicada en el mismo Municipio; por Decreto Presidencial de fecha 28 de noviembre de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1976, se expropió al poblado de "SAN MATEO CUAUHTEPAC", Municipio de Tultitlán, Estado de México, una superficie de 0-63-43 Ha., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte de obras hidráulicas, consistentes en la perforación de una batería de 25 pozos para alumbrar aguas del subsuelo y en la construcción del acueducto que llevará caudales extraídos a la Planta de Barrientos y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1980, se expropió al poblado "SAN MATEO CUAUHTEPAC", Municipio de Tultitlán, Estado de México, una superficie de 0-49-89 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 K.V., que se denominará Anillo Norte.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación, mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-04-01.10 Ha., de terrenos de temporal, a expropiar es de N\$ 802.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que no obstante que la promovente en su solicitud de expropiación señala el nombre del Municipio como Tultitlán de Mariano Escobedo, lo cierto es que de conformidad con el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre correcto del Municipio es Tultitlán, por lo que se considera que la presente acción agraria debe decretarse con esta denominación.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-04-01.10 Ha., de temporal de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán, Estado de México, será a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, para destinarla a la construcción del Pozo Artesiano No. 1, con capacidad de 400.00 M<sup>3</sup>., para el suministro de agua potable a la comunidad. Debiéndose cubrir por el citado H. Ayuntamiento, la cantidad de N\$802.20, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-04-01.10 Ha., (CUATRO AREAS, UNA CENTIAREA, DIEZ DECIMETROS

CUADRADOS), de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán del Estado de México, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, quien la destinará a la construcción del Pozo Artesiano No. 1, con capacidad de 400.00 M<sup>3</sup>., para el suministro de agua potable a la comunidad.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 802.20 (OCHOCIENTOS DOS NUEVOS PESOS 20/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización; que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.